

P/14303

6928

Mayo 18/56

Ley por medio de la cual
se modifica el art. 19 de la
Ley de Organización Judicial
N.º 821, del 21 de Nov. de 1927

8 Pajas



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

9431

Núm.

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
4 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido registrada con el No. 4467, y promulgada en fecha 3 de junio en curso.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5362

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de mayo 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

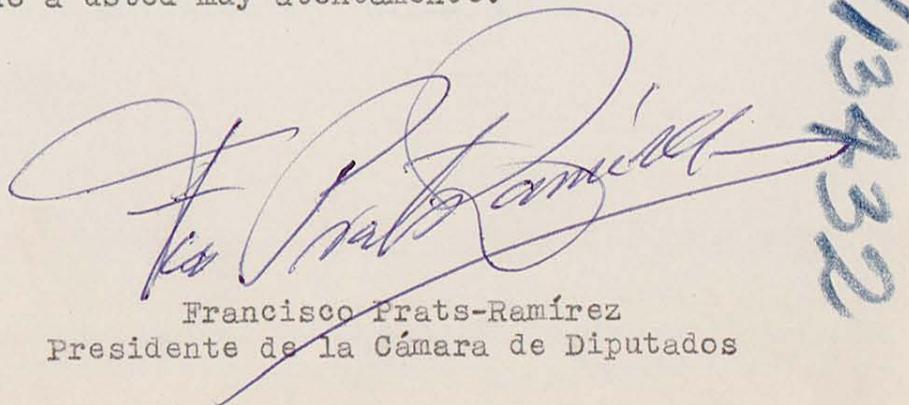
Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2998 de fecha veintinueve de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Ud. a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente.


Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13432

qrs/.-

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
29 de mayo de 1956.

Año del Benefactor de la Patria.

2999

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8327, de fecha 18 de mayo del corriente mes, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P1/14304

2998

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
29 de mayo de 1956.

Año del Benefactor de la Patria.

Señor Francisco Prats Ramírez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

01/13431



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la manera que sigue:

"Art. 19.- De toda sentencia dictada por un tribunal se sacarán duplicados, los cuales después de firmados y rubricados por los jueces y los secretarios y sellados en cada hoja, se protocolizarán, de acuerdo con la naturaleza de las sentencias, en orden cronológico. Aparte de su foliación individual, los duplicados protocolizados tendrán una numeración general, y se formarán tantos protocolos en un mismo año como fuere necesario. Cada uno tendrá al final un índice indicativo de los documentos que contiene.

Párrafo I.- El primer día de cada año se abrirá el protocolo, antecediendo su primera página con una nota en la que se exprese el año a que corresponde, la cual se fechará con letras, se firmará y rubricará. Una nota análoga se hará para cerrarlo en el último día del año, en la que se expresará el número de duplicados de sentencias que contenga y su naturaleza, también el número de folios. Dicha nota será fechada en letras, firmada y rubricada tanto por el Presidente del Tribunal o Juzgado, como por el Secretario del mismo.

Párrafo II.- Cuando el protocolo anual de duplicados de sentencias, por su volumen, a juicio del Presidente del Tribunal o Juzgado, deba encuadernarse en más de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el siguiente, con las notas expresadas en el párrafo anterior, variadas en lo necesario para designar los meses que contiene cada uno. Los diferentes tomos no se considerarán como distintos protocolos, por lo cual debe seguirse la misma numeración de páginas en el segundo y siguientes, debiendo expresarse en la nota final del último volumen, además del número de duplica-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

13-4 LEGISLATURA *Ord. de 1956*

REGISTRADA AL NO.

en el folio del libro letra

Núm. *5-5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *260*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Capital, Trujillo, *29 de agosto 1956*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927.-

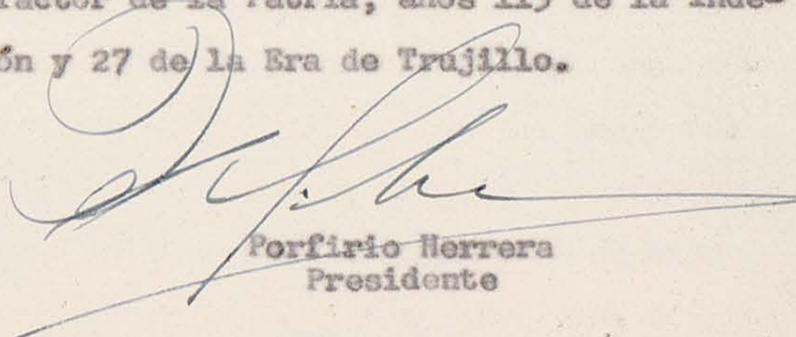
PAG. 2

dos de sentencias y folios, el número de duplicados de sentencias y folios que forman el protocolo general del año.

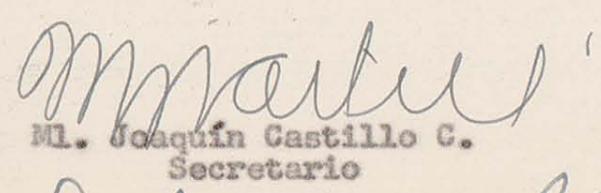
Párrafo III.- Todos los protocolos deberán estar perfectamente encuadrados con pasta sólida de lomo de piel.

Párrafo IV.- El cumplimiento de las disposiciones anteriores está a cargo de los secretarios de los tribunales y juzgados, y sus violaciones serán castigadas con penas de RD\$10.00 a RD\$50.00 de multa."

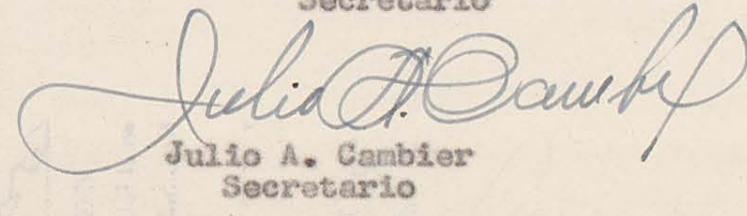
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



M. Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

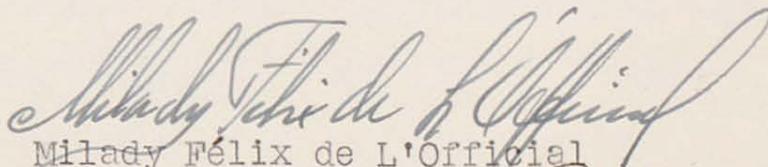


Señores senadores:

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de Mayo de 1956, anexo al Mensaje No.8327, que tiende a modificar el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial ha sido objeto de estudio y consideración por los miembros de la Comisión Permanente de Justicia y Trabajo.

Este artículo de la citada ley impone una obligación a cargo de los Secretarios de los Tribunales que por la enorme y voluminosa labor que tienen que rendir, es casi imposible cumplir.

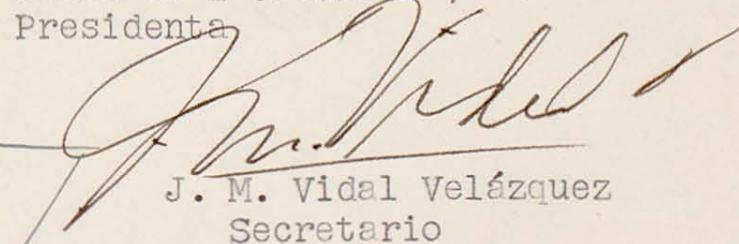
A evitar esa anomalía que entorpece la buena marcha de la Justicia va encaminado el proyecto de ley cuyo informe favorable rendimos al Senado, a la vez que pedimos le extienda su aprobación.



Milady Félix de L'Official
Presidenta



J. Fortunato Canaan
Vicepresidente



J. M. Vidal Velázquez
Secretario

Mayo 23, 1956

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA



Josefine
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8327

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
MAY 18 1956
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Com. Justicia y Trabajo

Señor Presidente:

El artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, No. 821 del 21 de noviembre de 1927, establece que las sentencias que dicten los tribunales se asentarán en libros que para tal fin llevará el funcionario o empleado del correspondiente tribunal o juzgado. Esta tarea de transcribir en manuscrito las decisiones judiciales, conlleva el incumplimiento de dicha disposición legal por la enorme y voluminosa labor que tienen que rendir los tribunales.

La experiencia ha comprobado, además, que el sistema actual entorpece considerablemente la marcha regular de las labores judiciales, determinando lentitudes y demoras perjudiciales a los justiciables, que no se avienen a la celeridad y rapidez que exigen todas las actividades humanas en nuestros tiempos, en las

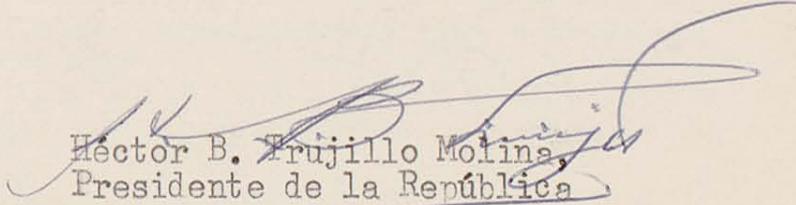
P/14303

cuales se aplica ya generalmente el sistema de escritura por medio de máquinas.

El anexo proyecto de ley que someto al Congreso Nacional, evitaría esa anomalía. En sus disposiciones se establece que en vez de transcribirse en libros las sentencias que dicten los tribunales, se obtengan duplicados de copia a máquina de dichas sentencias, los cuales después de firmados y rubricados por los jueces y los secretarios y sellados en cada hoja, se protocolizarán, de acuerdo con la naturaleza de las sentencias, en orden cronológico.

En vista de que la modificación que propongo redundaría en beneficio del desenvolvimiento de las labores judiciales, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la manera que sigue:

"Art. 19.- De toda sentencia dictada por un tribunal se sacarán duplicados, los cuales después de firmados y rubricados por los jueces y los secretarios y sellados en cada hoja, se protocolizarán, de acuerdo con la naturaleza de las sentencias, en orden cronológico. Aparte de su foliación individual, los duplicados protocolizados tendrán una numeración general, y se formarán tantos protocolos en un mismo año como fuere necesario. Cada uno tendrá al final un índice indicativo de los documentos que contiene.

Párrafo I.- El primer día de cada año se abrirá el protocolo, antecediendo su primera página con una nota en la que se exprese el año a que corresponde, la cual se fechará con letras, se firmará y rubricará. Una nota análoga se hará para cerrarlo en el último día del año, en la que se expresará el número de duplicados de sentencias que contenga y su naturaleza, también el número de folios. Dicha nota será fechada en letras, firmada y rubricada tanto por el Presidente del Tribunal o Juzgado, como por el Secretario del mismo.

Párrafo II.- Cuando el protocolo anual de duplicados de sentencias, por su volumen, a juicio del Presidente del Tribunal o Juzgado, deba encuadernarse en más de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el siguiente, con las notas expresadas en el párrafo anterior, variadas en lo necesario para designar los meses que contiene cada uno. Los diferentes tomos no se considerarán como distintos protocolos, por lo cual debe seguirse la misma numeración de páginas en el segundo y siguientes, debiendo expresarse en la nota final del último volumen, además del número de duplicados de sentencias y folios, el número de duplicados de sentencias y folios que forman el protocolo general del año.

Párrafo III.- Todos los protocolos deberán estar perfectamente encuadernados con pasta sólida de lomo de piel.

Párrafo IV.- El cumplimiento de las disposiciones anteriores está a cargo de los secretarios de los tribunales y juzgados, y sus violaciones serán castigadas con penas de RD\$10.00 a RD\$50.00 de multa."

DADA & & &